

COMERCIAL FERREAGRO PAMPANITO, C.A.

CIUDADANO: REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO: Yo, EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN, venezolano, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de identidad N° V-13.925.357, domiciliado en Jurisdicción del Municipio Pampanito del estado Trujillo; en mi Carácter de Presidente, ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: la tramitación de constitución de Una (01) Compañía Anónima, la cual girará bajo la denominación Social de **COMERCIAL FERREAGRO PAMPANITO, C.A.**, requiero se sirva ordenar la inscripción, registro y publicación de la presente Participación, Acta de Constitución y Estatutos Sociales, conforme a las Normas señaladas en el Código de Comercio Venezolano. Así mismo, solicito se me expida Copia Certificada, tanto de la presente Participación, como de los Estatutos Sociales y recaudos anexos, a los fines de su Publicación. En Jurisdicción del Municipio Valera del estado Trujillo a la fecha de su presentación. (Fdo.) EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM N° 454 211° y 162°. Municipio Valera, 25 de Octubre del Año 2021. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, Inscribábase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MAYOLIR MARGOT MENDOZA MORILLO. IPSA N° 138204, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 285, TOMO -5-A RMPET. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM N° Banco N° Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN, C.I. V-13.925.357. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR. Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. (Fdo.) DRA. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMERCIAL FERREAGRO PAMPANITO, C.A. Número de expediente: 454-46236. CONST. Nosotros, EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN Y LUIS RUBIRO MANZANILLA RONDON, venezolanos, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, titulares de las Cédulas de Identidad Nos.: V-13.925.357, V-3.903.300, respectivamente, en su orden, domiciliados en Jurisdicción del Municipio Pampanito del estado Trujillo; por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, Una (01) Compañía Anónima, bajo la denominación de COMERCIAL FERREAGRO PAMPANITO, CA, documento constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la Compañía, la cual se registrará por lo establecido en los siguientes Capítulos y Cláusulas: CAPÍTULO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social COMERCIAL FERREAGRO PAMPANITO, C.A., para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales. CLÁUSULA SEGUNDA: Su domicilio principal será en la calle Augusto Cegarra, esquina con calle Néstor Barrueta, casa sin número, Municipio Pampanito del Estado Trujillo, pudiendo establecer otras Sucursales, Agencias y/u Oficinas en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes. CLÁUSULA TERCERA: el objeto será

compra, venta al mayor y detal, fabricación, procesamiento, empaquetado, comercialización, distribución, importación, exportación y transporte de todo tipo de materiales de construcción, agregados, herramientas, cabillas de acero, bloques de cemento y de arcillas, arena, piedra picada, piedra bruta, también se dedicará a la inspección de obras y diseños de construcción, movimientos de tierra, elaboración de proyectos, levantamiento topográficos, servicios de fletes dentro y fuera del estado, cemento y derivados del cemento, productos agropecuarios, semillas, equipos, maquinarias, ferretería en general, al mismo, podrá ejercer cualquier otra actividad de licito comercio conexas con el objeto señalado. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000) dividido en DIEZ MIL (10000) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de UN BOLIVAR (Bs. 1,00) cada una. Las Acciones de la Compañía son Indivisibles. En caso de que por muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas llegase a ser propiedad de varias personas, éstas designarán a Una (01) sola de ellas como representante, a quien la Compañía reconocerá como única Titular. Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y por los Accionistas de la siguiente manera: El accionista EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN, ya identificada; ha suscrito y pagado NUEVE MIL (9000) ACCIONES, por un valor nominal de UN BOLIVAR (Bs. 1,00) cada una, para un monto total de NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 9.000,00); y El Accionista LUIS RUBIRO MANZANILLA RONDON, ya identificado; ha suscrito y pagado MIL (1000) ACCIONES, por un valor nominal de UN BOLIVAR (Bs. 1,00) cada una, para un monto total de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00); los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de los Accionistas como se evidencia de Balance General de constitución que se anexa.- Nosotros, EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN Y LUIS RUBIRO MANZANILLA RONDON: previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícitos. CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad Mercantil, representa la totalidad de los Accionistas, y sus deliberaciones y acuerdos, ejecutados conforme a los Estatutos, o en su defecto, a las Normas Legales que rigen la materia, son obligatorias para todos los Socios, aún, para aquellos que no hayan concurrido a ella. CLÁUSULA SEPTIMA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y Las Extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento;

Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA OCTAVA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital. De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas. Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.-

CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA NOVENA: La Administración, gestión y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por UN (01) PRESIDENTE Y UN (01) VICE-PRESIDENTE: quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las Instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente y Vicepresidente, representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios, para los cuales haya sido constituidos, especialmente podrá: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias, y disponer de los fondos de la Compañía en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos; 2) Representar a la Empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales; 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o gravarlos, ya sea en hipoteca o en prenda; 4) Ordenar la Convocatoria a la Asamblea de Socios; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance De Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus Obligaciones y Deberes; 7) Abrir Cuentas Bancarias, sean éstas Corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de, su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición.- Queda plenamente expresado que para enajenar o vender, donar, permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es necesaria la actuación conjunta del Presidente y del Vice-Presidente; de la misma manera será para constituir Contratos de garantía, prenda o hipoteca. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Vice-Presidente de la Compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste. Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las Convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica les sean confiados

a otra persona por la Presidenta.-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas y durarán en sus funciones SIETE (07) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual periodo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los Administradores deberán depositar en la Caja Social, SIETE (07) ACCIONES cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario quien durará UN (01) AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido, y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido; tendrá las Atribuciones y Deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.-

CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA-CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Actividades Económicas de la Compañía comenzarán los días Primero (01) de Enero de cada año, culminando los días Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año.- Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, Una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo.- Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas.- Si hubiere utilidades liquidadas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en éste documento de constitución y estatutos sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares Indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: El ciudadano EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN, anteriormente identificado; y VICE-PRESIDENTE: Se designa al ciudadano: LUIS RUBIRO MANZANILLA RONDON, ya Identificado.-Igualmente como COMISARIO ciudadana YOLIMAR BARRIOS DE GARCIA, Venezolana, mayor de edad, Casada, titular de la Cédula de identidad N° V-16.266.311, Licenciada en Administración, debidamente inscrita, bajo el N° LAC. 19-66329, domiciliada en Jurisdicción del Municipio Valera del estado Trujillo.-Se autoriza suficientemente al ciudadano EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN, ya identificado; para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y Estatutos Sociales por ante el Registro respectivo y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley. En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación. (Fdo.) EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN. LUIS RUBIRO MANZANILLA RONDON. MUNICIPIO VALERA, 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. (FDO.) EMILIO RAMON MANZANILLA DURAN, DRA. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. SE EXPIDE LA PRSENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION. SEGÚN PLANILLA N° 454.2021.4.461. (Fdo.) , DRA. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.